

O.E.V.S.P.A.

(Oficinas de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes)

Las Oficinas de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes, tiene la función de coordinar con los Directores (as) de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes la asistencia técnica para la aplicación de ejecución de las medidas privativas y no privativas de libertad a los adolescentes que se presumen han infringido la ley.

Apoyar Técnicamente, a los Directores (as) de Oficinas y Personal Especializado Nombrados a estas, la elaboración de Documentos que contribuyan a normar los procedimientos a seguir en cuanto a la aplicación de las sanciones penales a los (as) adolescentes impuestas por las autoridades judiciales.

Apoyar técnicamente en la consecución del manejo de los Planes Individuales (ver arto 210 CNA), sean estos Privativos de Libertad o No Privativos de Libertad.

Apoyo técnico en la mejora de ajustes a los Formatos de los Planes Individuales, incorporando áreas de interés jurídico, en el caso del Director (a) de Oficina y área social y psicológica en el caso del personal especializado nombrados a estas.

Canalizar el enlace de capacitación de intereses en la temática de Justicia Penal Especializada, Justicia Penal Restaurativa, Temas de metodología de trabajo con adolescentes, y todos aquellos temas que se consideren de importancia en el ámbito del Interés Superior de los Adolescentes.

Canalizar con organización afines que trabajan con la Justicia Penal Especializada la proyección de la construcción de Centro Especializado, todo con la previa coordinación con la coordinadora de la Oficina Técnica para el Seguimiento Sistema Penal de Adolescentes.

Oficinas de Ejecución y Vigilancia a las Sanciones Penales a los adolescentes. Libro III Código de la niñez y la adolescencia.

I. Antecedentes:

El Código de la Niñez y la adolescencia, fue aprobado por la Asamblea Nacional, el 24 de marzo del año 1998 y publicado en la Gaceta Diario Oficial No 9.

Con esta aprobación el Estado Nicaragüense, cumplió, como nación en su compromiso con la Convención de los Derechos del niño, de humanizar las sanciones impuestas por los sistemas judiciales en los procesos penales, asumiendo la doctrina de protección integral, la que tiene como principio rector que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, estableciendo una nueva cultura jurídica.

¿Que son las Oficinas de Ejecución?

Marco de referencia jurídica

Artículo 208.- Créase la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes la que estará adscrita al Juzgado Penal de Distrito del Adolescente, quien será la encargada de controlar y supervisar la ejecución de las medidas impuestas al adolescente. Tendrá competencia para resolver los problemas que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por el presente Código. Esta oficina estará a cargo de un Director y contará con el personal administrativo y especializado necesario.

Las Oficinas de ejecución y vigilancia a las sanciones penales a las adolescentes conformadas en el país, están adscritas a los Juzgado Distrito Penales de Distrito Penal a los adolescentes, creados por el Poder Judicial de la república para administrar justicia.

Estas Oficinas a vez se coadyuvan, tanto de organismos gubernamentales como no gubernamentales, para asistirse en el control y vigilancia de las medidas estipuladas por el judicial especializado.

A nivel nacional, existen 18 Juzgados Penales Especializados, con las Oficinas de Ejecución adscritas a estos, en los siguientes departamentos del país:

- Managua (atiende los dos Juzgado Primero y Segundo Distrito Penal de Adolescentes de Managua).
- Masaya.
- Carazo.
- Granada.
- Rivas.
- Juigalpa.
- Boaco.
- Matagalpa.
- Jinotega.
- Siuna.
- Somoto.
- Ocotal.
- Estelí.
- Chinandega.
- León.
- Bluefields.
- Puerto Cabezas.

Competencia:

Artículo 211.- La Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes, Tendrá las siguientes funciones:

- Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la sentencia condenatoria.
- Controlar que el plan individual para la ejecución de la medida esté acorde con los objetivos fijados en este Código.
- Velar porque no se vulneren los derechos del adolescente mientras cumple las medidas, especialmente en el caso del internamiento.
- Controlar que las medidas se cumplan de acuerdo con lo dispuesto en la resolución que las ordena.
- Revisar las medidas por lo menos una vez cada seis meses, para recomendar las modificaciones o sustituirlas por otras menos graves, cuando no cumplan con los objetivos para los que fueron impuestas, o por ser contrarias al proceso de reinserción social del menor de edad.
- Recomendar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en la sentencia.
- Recomendar la cesación de la medida.
- Las demás atribuciones que esta u otras leyes le asignen.

¿Cuáles son las medidas que la Oficina de Ejecución controla?

Artículo 195.- Comprobada la comisión o la participación del adolescente en un hecho delictivo, el Juez Penal de Distrito del Adolescente podrá aplicar los siguientes tipos de medidas:

(a) Medidas socio-educativas

- (a1) Orientación y apoyo socio-familiar.
- (a2) Amonestación y advertencia.
- (a3) Libertad asistida.
- (a4) Prestación de servicios a la comunidad.
- (a5) Reparación de los daños a la víctima.

(b) Medidas de orientación y supervisión

El Juez Penal de Distrito del Adolescente podrá imponer las siguientes órdenes de orientación y supervisión.

- (b1) Instalarse en un lugar de residencia determinado cambiándose del original.
- (b2) Abandonar el trato con determinadas personas.
- (b3) Prohibir la visita a bares, discotecas o centros de diversión determinados.
- (b4) Matricularse en un centro educativo formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
- (b5) Inclusión en programas ocupacionales.
- (b6) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito.
- (b7) Ordenar el internamiento del adolescente o su tratamiento ambulatorio en programas de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

(c) Medidas privativas de libertad

- (c1) Privación de libertad domiciliaria.
- (c2) Privación de libertad durante tiempo libre.
- (c3) Privación de libertad en centros especializada.

¿Qué es un Plan Individual?

Artículo 210.- La ejecución de las medidas se realizará mediante un plan individual de ejecución para cada sentenciado. Este plan comprenderá todos los factores individuales del adolescente para lograr los objetivos de la ejecución. El plan de ejecución deberá estar listo a más tardar un mes después del ingreso del sentenciado al centro de detención.

¿Qué han hecho la justicia penal especializada desde la Ejecución y vigilancia a las sanciones penales?

- Realización de Manual de Funciones de las Oficinas de Ejecución y Vigilancia a las Sanciones Penales a los adolescentes.
- Integración como operadores de la Justicia Penal Especializada, a tres seminarios internacionales de Justicia Restaurativa.
- Firma de Convenios de colaboración con Organizaciones Gubernamentales y No gubernamentales, en colaboración con las Oficinas de Ejecución de diferentes regiones del país.

OBJETIVOS:

Objetivo General:

Ejecutar y Vigilar el cumplimiento de las Medidas y Sanciones impuestas al Adolescente dentro del Marco Legal del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Objetivos Específicos:

Normar las funciones y procedimientos a seguir en la aplicación de las sanciones penales impuestas a los (as) adolescentes.

La aplicación de las medidas contenidas en este Manual, tendrá como finalidad primordial la reeducación del adolescente con apoyo de la familia y especialistas del personal de la Oficina de Ejecución y Vigilancia a las Sanciones Penales de los Adolescentes. Dicha oficina estará instituida por un abogado, el cual procurará:

- La reeducación integral del adolescente, tanto de los que están bajo medidas privativas de libertad, como los que no.

- La integración, colaboración y apoyo familiar dentro de lo dispuesto en la medida impuesta al adolescente.
- La investigación, tratamiento y evaluación por del equipo de especialistas, a través de la constante atención de dicho personal promoviendo terapias grupales, talleres de capacitaciones en diferentes temas jurídicos, sociales y de psicología.

La Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales de Adolescentes la componen:

- Un Director: Abogado.
- Personal Administrativo: Secretaria, Operador(a) de Computadora.
- Personal Especializado: Psicólogo, Sociólogo. (Antropólogo en el caso de la Costa Atlántica), Pedagogo.

El Director de la Oficina, dirige, administra y controla la Oficina de Ejecución y Vigilancia a las Sanciones Penales de los Adolescentes, Vela por el estricto cumplimiento de la ejecución de medidas impuestas al adolescente.

Dentro del personal especializado: Investigar los aspectos psicológicos del adolescente en conflicto con la Ley a fin de brindarle la atención correspondiente:

- Antecedentes patológicos.
- Historia familiar.
- Examen mental.

La atención integral e individual para el adolescente conjuntamente con el Trabajador Social a través de:

- Entrevista al adolescente y familia.
- Observación directa.
- Aplicación de técnicas que permitan establecer estrategias de atención familiar y social.
- Así mismo, colabora con el Director de la Oficina de Ejecución y Vigilancia a las Sanciones Penales de los Adolescentes, para su mejor atención y tratamiento socioeducativo del adolescente sancionado.
- Realizar una investigación social que permita conocer el entorno socioeconómico, cultural y educativo en que se movía el adolescente antes de cometer el delito.
- Realizar un estudio Biosocial al adolescente sancionado con privación de libertad en el Centro Especializado.
- Realizar un estudio Biosocial al adolescente sancionado con Medidas No Privativas de Libertad.
- Dar seguimiento al adolescente para analizar su comportamiento en base a las terapias psicosociales recibidas.

Brindar atención integral e individual al adolescente como por ejemplo:

- Visitas de acercamiento al adolescente sancionado para conocer de principio el grado emocional en que se encuentre.
- Visitas periódicas al adolescente.
- Entrevistas.
- Visitas domiciliarias a la familia o tutor del adolescente sancionado.